

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021. A Despacho la demanda de aumento de cuota alimentaria remitida directamente por la apoderada al correo institucional. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 719

RADICACIÓN 2021-197

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se remitió al correo institucional del Despacho, demanda de "INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA", presentada a través de apoderada judicial por la señora ERIKA BRILLIT SÁNCHEZ MARTINEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, en representación de su menor hijo JUAN JOSÉ ARANGO SÁNCHEZ, en contra del señor HERNANDO ARANGO FLOREZ, de iguales condiciones civiles.

Como quiera que, en efecto, este despacho conoció del trámite de ofrecimiento de cuota alimentaria que dio origen a la obligación alimentaria cuyo aumento se plantea, es el competente para conocer del aumento de la misma, según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P. Por tanto, se procederá al examen de la demanda.

Efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión.

1. No se aporta el poder otorgado a la Dra. LILIANA POVEDA HERRERA para iniciar el proceso. (Art. 84- 1 del C.G.P.).
2. No acredita haber enviado simultáneamente al presentar la demanda, copia de ella y sus anexos al demandado, señor HERNANDO ARANGO FLOREZ, ya sea de manera física o virtual, debiendo proceder del mismo modo al presentar el escrito de subsanación. (Art. 6-4 Decreto 806/2020).
3. No se aporta el CD relacionado como prueba en el numeral 19 de la demanda, con el cual se pretendería acreditar el trabajo realizado por el demandado (Art. 82- 2 del C.G.P.).

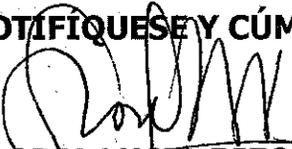
En consecuencia, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y no se reconocerá personería a la apoderada ante la ausencia del poder.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la demanda de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de apoderada judicial por la señora ERIKA BRILLIT SÁNCHEZ MARTINEZ, en representación de su menor hijo JUAN JOSÉ ARANGO SÁNCHEZ, en contra del señor HERNANDO ARANGO FLOREZ, advirtiéndole a la parte actora que dispone del término de (5) días para corregirla, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 120 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 31 AGO 2021

El Secretario   
JHONIER ROJAS SANCHEZ